

COMISIÓN
ESTATAL
ELECTORAL
NUEVO LEÓN



Manual de Comisiones Municipales Electorales

Segunda Etapa



PROCESO ELECTORAL 2017-2018

MANUAL DE COMISIONES MUNICIPALES ELECTORALES

Segunda Etapa

PROCESO ELECTORAL 2017-2018

COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL NUEVO LEÓN

Consejero Presidente

Dr. Mario Alberto Garza Castillo

Consejeras y Consejeros Electorales

Mtra. Miriam Guadalupe Hinojosa Dieck

Ing. Sara Lozano Alamilla

Mtra. Claudia Patricia de la Garza Ramos

Mtro. Luigui Villegas Alarcón

Lic. Rocío Rosiles Mejía

Mtro. Alfonso Roiz Elizondo

Secretario Ejecutivo

Lic. Héctor García Marroquín

MANUAL DE COMISIONES MUNICIPALES ELECTORALES Segunda Etapa

Proceso Electoral 2017-2018

Comisión Estatal Electoral Nuevo León

Avenida Madero 1420 poniente

C.P. 64000, Monterrey, Nuevo León, México

Todos los Derechos Reservados

Editado e impreso en México, 2018

Ejemplar de distribución gratuita, prohibida su venta

www.ceenl.mx

CONTENIDO

| | |
|---|-----------|
| INTRODUCCIÓN | 7 |
| CAPÍTULO 1 | |
| MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA | 9 |
| • PROCEDIMIENTO DE INTEGRACIÓN DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA | 10 |
| • DESIGNACIÓN DE LAS FUNCIONARIAS Y FUNCIONARIOS DE MESA DIRECTIVA DE CASILLA Y SEGUNDA ETAPA DE CAPACITACIÓN ELECTORAL | 12 |
| • UBICACIÓN DE CASILLAS | 14 |
| CAPÍTULO 2 | |
| REPRESENTANTES DE PARTIDOS POLÍTICOS Y CANDIDATURAS INDEPENDIENTES ANTE LOS ORGANISMOS ELECTORALES | 17 |
| • REPRESENTANTES ANTE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA | 18 |
| CAPÍTULO 3 | |
| REGISTRO DE CANDIDATURAS | 21 |
| • PARTIDOS POLÍTICOS | 21 |
| • COALICIONES | 22 |
| • CANDIDATURAS INDEPENDIENTES | 24 |
| • REGISTRO DE CANDIDATURAS PARA EL PROCESO ELECTORAL 2017-2018 | 24 |
| CAPÍTULO 4 | |
| CAMPAÑAS ELECTORALES | 27 |
| • PROPAGANDA ELECTORAL | 28 |
| • DEBATES | 29 |

| | |
|---|-----------|
| CAPÍTULO 5 | |
| COMISIONES MUNICIPALES ELECTORALES | 35 |
| | |
| CAPÍTULO 6 | |
| PLAN DE DIFUSIÓN DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LAS COMISIONES MUNICIPALES ELECTORALES | 37 |
| • SUPERVISORES/AS ELECTORALES LOCALES Y CAPACITADORES/AS ASISTENTES ELECTORALES LOCALES | 38 |
| • LAS OBSERVADORAS Y OBSERVADORES ELECTORALES | 43 |
| | |
| CAPÍTULO 7 | |
| MATERIAL Y DOCUMENTACIÓN ELECTORAL | 45 |
| | |
| CAPÍTULO 8 | |
| CONSULTAS POPULARES PARA EL PROCESO ELECTORAL 2017-2018 | 47 |
| • ¿QUÉ ES LA CONSULTA POPULAR? | 47 |
| • ¿QUIÉNES PODRÁN PARTICIPAR EN LA CONSULTA POPULAR? | 48 |
| • ¿CÓMO SE ORGANIZA LA CONSULTA POPULAR? | 48 |
| | |
| CAPÍTULO 9 | |
| IGUALDAD DE GÉNERO | 53 |
| • PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE LAS MUJERES | 55 |
| • PARIDAD DE GÉNERO | 55 |
| • VIOLENCIA POLÍTICA HACIA LAS MUJERES | 56 |
| • NUEVA CULTURA POLÍTICA DEMOCRÁTICA | 58 |
| • PROTOCOLO PARA LA ATENCIÓN DE CASOS DE VIOLENCIA POLÍTICA EN RAZÓN DE GÉNERO | 59 |
| • LENGUAJE INCLUYENTE | 60 |
| | |
| GLOSARIO DE TÉRMINOS ELECTORALES | 61 |
| | |
| REFERENCIAS | 65 |

INTRODUCCIÓN

El ejercicio de la democracia requiere consolidar la participación de la ciudadanía en la vida política de México. Una forma de hacerlo es involucrarse en los procesos electorales para la renovación de los poderes de gobierno. Esta es una tarea trascendental porque en la preparación, desarrollo y vigilancia de la elección concurren organismos electorales y ciudadanas y ciudadanos interesados en coadyuvar en estas funciones. Gracias a esta conjunción de esfuerzos es posible la realización de unos comicios confiables y transparentes. En Nuevo León, el 1 de julio de 2018 se celebrarán elecciones concurrentes para renovar las Diputaciones Locales y los 51 Ayuntamientos; a nivel federal se celebrarán elecciones para renovar la Presidencia de la República, el Senado de la República y la Cámara de Diputados.

Es importante votar el día de la elección, pero es más valioso hacer de la democracia una forma de vida. Se vive democráticamente cuando participamos en los asuntos públicos todos los días.

La participación ciudadana es el derecho de la ciudadanía y habitantes del estado de Nuevo León, de conformidad con las disposiciones vigentes, a intervenir y participar, individual o colectivamente, en las decisiones públicas, en la formulación y evaluación de las políticas, programas y actos de gobierno.

La Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Nuevo León contempla siete instrumentos de participación. La organización, desarrollo, vigilancia y cómputo de la Consulta Popular están a cargo de la Comisión Estatal Electoral Nuevo León.

El Proceso Electoral 2017-2018 será histórico en el estado de Nuevo León, ya que por primera vez se llevarán a cabo dos Consultas Populares, una a nivel estatal y una segunda en los municipios de Monterrey y San Pedro Garza García.

La Comisión Estatal Electoral agradece que te involucres como parte de las Comisiones Municipales Electorales. En este manual encontrarás información sobre tu participación en el Proceso Electoral. Sabemos que personas como tú no solo se comprometen con la sociedad cada tres años, sino que siempre se preocupan por su entorno.

Muchas gracias.

CAPÍTULO 1

MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA

Las Mesas Directivas de Casilla (MDC) son los organismos electorales integrados por la ciudadanía que tienen a su cargo la recepción, escrutinio y cómputo del sufragio en las casillas que se instalan en las secciones en que se dividen los municipios; participan en la preparación, desarrollo y vigilancia de la Jornada Electoral.

El Instituto Nacional Electoral (INE) es el responsable de la integración y ubicación de las Mesas Directivas de Casilla, así como de la capacitación de sus integrantes.

Este es el caso de las elecciones en nuestra entidad, por lo cual el INE instalará Mesas Directivas de Casilla Única que recibirá la votación de ambas elecciones. Su integración, designación y ubicación se realizarán con base en las disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como por las disposiciones normativas que establezcan el Instituto Nacional Electoral y la Comisión Estatal Electoral.

Para el 2018 el Instituto Nacional Electoral tiene proyectado instalar alrededor de 6,611 casillas en el estado de Nuevo León.

Las Mesas Directivas de Casilla Única se integrarán por una Presidenta o Presidente; dos Secretarías o Secretarios, tres Escrutadoras o Escrutadores, y tres Suplentes Generales, seleccionados mediante un proceso de doble insaculación. Para el presente proceso



**1 PRESIDENTE/A
2 SECRETARIOS/AS
4 ESCRUTADORES/AS
3 SUPLENTE GENERAL**

**Este 1 de julio
se instalarán
Mesas Directivas
de Casilla Única.**

se contará con una Cuarta Escrutadora o Escrutador, que realizará el escrutinio y cómputo de las Consultas Populares que se llevarán a cabo en nuestra entidad.



PROCEDIMIENTO DE INTEGRACIÓN DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA



1. Sorteo del mes-calendario por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral

De conformidad con el artículo 254 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en el que se establece el procedimiento para integrar las Mesas Directivas de Casilla, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral el 31 de enero de 2018, llevó a cabo el sorteo del mes-calendario que fue tomado como base para la insaculación de las ciudadanas y ciudadanos que integrarán las Mesas Directivas de Casilla. Para este Proceso Electoral, el mes que resultó sorteado fue «Febrero».

2. Sorteo de la letra del alfabeto por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral

El artículo 254, numeral 1, inciso e), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral llevará a cabo el sorteo

de las letras que comprenden el alfabeto, a fin de obtener la letra a partir de la cual, con base en el primer apellido, se seleccionará a las ciudadanas y ciudadanos que integrarán las Mesas Directivas de Casilla. La fecha de la sesión del Consejo General en la que se realizó el sorteo fue el 28 de febrero de 2018 y resultó sorteada la letra «F».



3. Primera insaculación

El 4 de marzo de 2018, las Juntas Distritales Ejecutivas del Instituto Nacional Electoral llevaron a cabo la primera insaculación, proceso mediante el cual se extrae de la Lista Nominal de cada sección electoral al 13% de las ciudadanas y ciudadanos, a partir del mes–calendario.

En ningún caso el número de personas sorteadas será menor a 50 votantes. En el caso de que se presenten secciones electorales con menos de 100 personas, se realiza el procedimiento como se establece en las secciones con más de 100 votantes.

Concluido el proceso de primera insaculación, se imprimirán las cartas notificación para invitar a las ciudadanas y ciudadanos que resultaron sorteados a participar como funcionarias y funcionarios de las Mesas Directivas de Casilla.

4. Primera etapa de capacitación para integrar las Mesas Directivas de Casilla

En esta primera etapa, de manera simultánea o paralela, se llevará a cabo la visita, notificación y primera capacitación a las ciudadanas y ciudadanos sorteados. Este periodo será del 7 de marzo al 27 de abril de 2018.

En esta etapa se busca que las ciudadanas y ciudadanos acepten participar como funcionarias y funcionarios de casilla, darles a conocer cómo fue la selección, sensibilizarles y motivarles respecto de la importancia de su participación, y explicarles las principales actividades que se realizarán durante la Jornada Electoral.

La primera etapa de capacitación es muy importante, ya que esta nos permite contar con las ciudadanas y ciudadanos que



cumplen con los requisitos legales para poder integrar las Mesas Directivas de Casilla.

Los requisitos para ser funcionaria o funcionario de casilla son:



- a) ser ciudadana o ciudadano mexicano por nacimiento que no adquiera otra nacionalidad y ser residente en la sección electoral que comprenda a la casilla;
- b) estar inscrita o inscrito en el Registro Federal de Electores;
- c) contar con credencial para votar;
- d) estar en ejercicio de sus derechos políticos;
- e) tener un modo honesto de vivir;
- f) haber participado en el curso de capacitación electoral impartido por la Junta Distrital Ejecutiva correspondiente;
- g) no ser servidora o servidor público de confianza con mando superior, ni tener cargo de dirección partidista de cualquier jerarquía, y
- h) saber leer y escribir y no tener más de 70 años al día de la elección.

El requisito de «no tener más de 70 años al día de la elección» se exceptúa derivado de las disposiciones internacionales y nacionales, a favor del derecho a la no discriminación de cualquier índole. Por lo tanto, las personas con 71 años cumplidos o más podrán participar como funcionarias y funcionarios de casilla, siempre y cuando cumplan con el resto de las disposiciones.

DESIGNACIÓN DE LAS FUNCIONARIAS Y FUNCIONARIOS DE MESA DIRECTIVA DE CASILLA Y SEGUNDA ETAPA DE CAPACITACIÓN ELECTORAL

1. Integración de los listados de las ciudadanas y ciudadanos que cumplen con los requisitos para conformar las Mesas Directivas de Casilla

A partir del 28 de abril y hasta el 1 de mayo de 2018 se integrará el listado de las ciudadanas y ciudadanos que cumplen con los requisitos legales para integrar las Mesas Directivas de Ca-

silla, al considerarse a todas aquellas personas que aceptaron la notificación, se capacitaron y cumplen plenamente con los requisitos legales para desempeñarse como funcionarias y funcionarios de casilla.

2. Segunda Insaculación

Las Juntas Distritales Ejecutivas realizarán la segunda insaculación el 8 de mayo de 2018, procedimiento mediante el cual se determina a las ciudadanas y ciudadanos que, al cumplir con los requisitos de ley, integrarán las Mesas Directivas de Casilla.

A partir de la letra sorteada por el Consejo General, se seleccionarán a las personas requeridas y, con base en el criterio de escolaridad de cada una, se asignará el cargo que desempeñarán las funcionarias y funcionarios de casilla.

Conforme al calendario de coordinación, entre el periodo comprendido del 10 al 15 de mayo de 2018, el INE ordenará la publicación de las listas de integrantes de las Mesas Directivas de Casilla para todas las secciones electorales en cada distrito.

En caso de que alguna funcionaria o funcionario de Mesa Directiva de Casilla no pueda desempeñar el cargo por causas posteriores a la designación, el INE realizará la sustitución correspondiente durante el periodo del 9 de mayo de 2018 y hasta un día antes de la Jornada Electoral.

3. Entrega de nombramientos a las funcionarias y funcionarios de casilla

Una vez que se concluya con el proceso de la segunda insaculación, y con base en la designación de las funcionarias y funcionarios de las Mesas Directivas de Casilla, se procede a la impresión de nombramientos, documentos oficiales que facultan a las personas para constituirse en la autoridad electoral que recibirá los votos de la ciudadanía y realizará el escrutinio y cómputo de los mismos en la Jornada Electoral.

Del 9 de mayo al 30 de junio, se notificará a las personas que fueron designadas funcionarias y funcionarios de casilla, se entregará su nombramiento y se les tomará la protesta de ley que



establece el artículo 88 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la cual se incluye en el propio nombramiento.



4. Segunda etapa de capacitación a las funcionarias y funcionarios de casilla

La segunda etapa de capacitación a las personas que fungirán como funcionarias y funcionarios de casilla se llevará a cabo del 9 de mayo al 30 de junio de 2018, de manera simultánea o paralela con la entrega de los nombramientos. En esta fase se asegura que las personas cuenten con los conocimientos y habilidades para desempeñarse en la instalación y funcionamiento de las casillas durante la Jornada Electoral.

El objetivo de la segunda etapa es fomentar el trabajo en equipo y llevar a cabo ejercicios de simulacro de las actividades que desempeñará cada integrante de la Mesa Directiva de Casilla el día de las elecciones, con un especial énfasis en el escrutinio y cómputo de los votos, el correcto llenado de cada una de las actas y en el armado de los paquetes electorales para su remisión a las Comisiones Municipales Electorales y las Juntas Distritales del Instituto Nacional Electoral en Nuevo León, según corresponda.

UBICACIÓN DE CASILLAS

Las casillas deberán ubicarse en lugares que reúnan los siguientes requisitos:

- a) fácil y libre acceso para las electoras y electores;
- b) aseguren la instalación de cancelas o elementos modulares que garanticen el secreto en la emisión del voto;
- c) no ser casas habitadas por personal de servicio público de confianza, federal, estatal o municipal;
- d) no ser inmuebles habitados o propiedad de quienes dirijan partidos políticos o personas registradas como candidatas o candidatos en la elección de que se trate;
- e) no ser establecimientos fabriles, templos o locales destinados al culto, o locales de partidos políticos, y

Las casillas deberán ubicarse preferentemente en instituciones educativas y oficinas públicas.

- f) no ser locales ocupados por cantinas, centros de vicio o similares.

En caso de cumplirse con estos requerimientos, se preferirán los locales ocupados por escuelas y oficinas públicas, como señala el artículo 255 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. Asimismo, deberá observarse que en un perímetro de 50 metros al lugar propuesto no existan oficinas de partidos políticos, agrupaciones políticas o casas de campaña electoral de las candidatas y candidatos.

El Instituto Nacional Electoral realizará la propuesta de ubicación de casillas. Durante el periodo del 15 de febrero al 15 de marzo de 2018, las Juntas Distritales Ejecutivas realizaron recorridos por cada una de las secciones electorales, para localizar los lugares donde se ubicarán las casillas electorales, y se acompañaron para tal actividad por personal de las Comisiones Municipales Electorales para, en su caso, hacer observaciones pertinentes en relación a los lugares considerados para ubicar las casillas electorales, a través de la Comisión Estatal Electoral.



CAPÍTULO 2

REPRESENTANTES DE PARTIDOS POLÍTICOS Y CANDIDATURAS INDEPENDIENTES ANTE LOS ORGANISMOS ELECTORALES

Los partidos políticos y los candidatas y candidatos independientes tienen derecho a designar, ante la Comisión Estatal Electoral, las Comisiones Municipales Electorales y las Mesas Auxiliares de Cómputo, a una o un representante con derecho a voz, pero no a voto, quien podrá nombrarse o removerse libremente por el partido que la o lo haya acreditado. Cada representante propietario contará con su suplente. No podrán ser representantes las personas que tengan los siguientes cargos:

- Juezas o Jueces, Magistradas o Magistrados o Ministras o Ministros del Poder Judicial Federal.
- Juezas o Jueces o Magistradas o Magistrados del Poder Judicial del Estado.
- Consejeras o Consejeros de la Judicatura Federal o del Estado.
- Magistradas o Magistrados Electorales o Secretarias o Secretarios del Tribunal Electoral del Estado.
- Presidentas o Presidentes Municipales de algún Ayuntamiento del estado.
- Gobernadora o Gobernador del estado.



- Ninguna o ningún miembro de las fuerzas armadas destacamentadas en el estado o de las policías federal, estatal, municipal o cualquier otro tipo de cuerpo de seguridad pública.
- Agentes del Ministerio Público Federal o Estatal.
- Notarias o Notarios Públicos Titular o Suplente, Corredora o Corredor Público o Mediadora o Mediador.
- Magistrada o Magistrado del Tribunal de Justicia Administrativa.
- Integrante del Tribunal de Arbitraje del estado o de los municipios.
- Integrante o empleada o empleado de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública en el Estado.
- Presidenta o Presidente o empleada o empleado de la Comisión Estatal de Derechos Humanos.

REPRESENTANTES ANTE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA

Durante la Jornada Electoral los partidos políticos y las candidatas y candidatos independientes pueden tener representantes ante las Mesas Directivas de Casilla (MDC), quienes tendrán a su cargo la función de vigilar el desarrollo de la elección desde su instalación hasta el escrutinio y cómputo, así como el levantamiento de las actas correspondientes; además, cuentan con el derecho a firmar y a recibir un ejemplar legible de las mismas para el partido y para cada candidata y candidato independiente o fórmulas de candidatas o candidatos correspondientes.



En el caso de Nuevo León, los partidos políticos o las candidatas y candidatos independientes podrán acreditar representantes de acuerdo a la tabla de la siguiente página.

Los partidos políticos podrán acreditar en cada uno de los distritos electorales uninominales una o un representante general por cada 10 casillas electorales ubicadas en zonas urbanas y una o uno por cada cinco casillas rurales.

| ORGANISMOS | PROPIETARIOS/AS | SUPLENTES |
|--|-----------------|-----------|
| Partidos políticos con registro nacional | 2 | 2 |
| Candidatas o candidatos independientes a cargo de elección federal | 1 | 1 |
| Partidos políticos con registro estatal | 1 | 1 |
| Candidatas o candidatos independientes a cargo de elección local | 1 | 1 |

Fuente: artículo 255 del Reglamento de Elecciones

De acuerdo a la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León, para el registro de representantes de partido político o de candidaturas independientes, al tener elecciones concurrentes se estará a lo dispuesto por el Instituto Nacional Electoral y demás disposiciones aplicables, por lo que, en su caso, el registro se realizará ante el Consejo Distrital correspondiente del INE, en el periodo comprendido del 16 de mayo al 18 de junio, pudiendo realizar sustituciones por lote hasta dicha fecha, y sustituciones individuales hasta el día 21 de junio, conforme a lo establecido en el acuerdo relativo al modelo para la operación del sistema para el registro de representantes de partidos políticos y candidaturas independientes, generales y ante mesas directivas de casilla, para el Proceso Electoral 2017–2018, así como para los procesos extraordinarios que deriven del mismo.

Las y los representantes de los partidos políticos —tanto ante MDC como generales— y de candidaturas independientes podrán firmar sus nombramientos hasta antes de acreditarse en la casilla; asimismo, deberán portar en lugar visible durante toda la Jornada Electoral un distintivo de hasta 2.5 por 2.5 centímetros, con



el emblema del partido político al que pertenezcan o representen y con la leyenda visible de «representante».

También recibirán una copia legible de las actas levantadas en la casilla. En caso de no haber representante en las MDC, las copias serán entregadas a la o al representante general que así lo solicite.

CAPÍTULO 3

REGISTRO DE CANDIDATURAS



El derecho de solicitar el registro de candidaturas a cargos de elección popular corresponde a los partidos políticos y coaliciones, así como a quienes soliciten ser candidatas o candidatos independientes, siempre y cuando hayan cumplido con los requisitos establecidos en la ley.

El registro de candidaturas se realizó del 12 de marzo al 5 de abril.

PARTIDOS POLÍTICOS

Los partidos políticos son entidades de interés público que cuentan con personalidad jurídica y patrimonio propio, y tienen como finalidad promover la organización y participación ciudadana en la vida democrática a través de la integración de órganos de representación estatal y municipal; también deben fomentar y hacer posible, mediante el sufragio, el acceso de la ciudadanía a los cargos de elección popular, de acuerdo con los programas, principios e ideología que postulan.


En Nuevo León hay nueve partidos políticos con registro nacional:

| PARTIDOS POLÍTICOS | |
|--------------------------------------|--|
| Partido Acción Nacional |  |
| Partido Revolucionario Institucional |  |

PARTIDOS POLÍTICOS

| | |
|--------------------------------------|--|
| Partido de la Revolución Democrática |  |
| Partido del Trabajo |  |
| Partido Verde Ecologista de México |  |
| Movimiento Ciudadano |  |
| Partido Nueva Alianza |  |
| Morena |  |
| Partido Encuentro Social |  |

Y uno con registro estatal:

| | |
|------------------------------------|---|
| RED, Rectitud, Esperanza Demócrata |  |
|------------------------------------|---|

COALICIONES

Los partidos políticos también pueden participar mediante coaliciones a fin de postular candidaturas en las elecciones estatales y municipales.

Se entiende por coalición la unión o alianza transitoria de dos o más partidos políticos, con el propósito de postular candidaturas a los cargos de representación popular en una elección. Los partidos políticos que se coaliguen para participar en las elecciones deberán celebrar y registrar un convenio.

Se entiende como coalición total aquella en la que los partidos políticos coaligados postulan tanto a la candidata o candidato a la Gubernatura como a la totalidad de las candidaturas a Diputaciones Locales o a los Ayuntamientos bajo una misma plataforma electoral.

En cambio, la coalición parcial es en la que los partidos políticos coaligados registran en un mismo proceso al menos al cincuenta por ciento de sus candidaturas a puestos de elección popular en una sola plataforma electoral.

Finalmente, en una coalición flexible los partidos políticos coaligados postulan en un mismo proceso al menos a un veinticinco por ciento de candidaturas a puestos de elección popular bajo una única plataforma electoral.

Para el presente Proceso Electoral las coaliciones registradas ante la Comisión Estatal Electoral son las siguientes:

JUNTOS HAREMOS HISTORIA

Morena, Partido del Trabajo y Partido Encuentro Social para Diputaciones en 25 distritos, solo con la excepción del distrito 26, y en Ayuntamientos en 50 municipios, con excepción de Melchor Ocampo.

CIUDADANOS POR MÉXICO

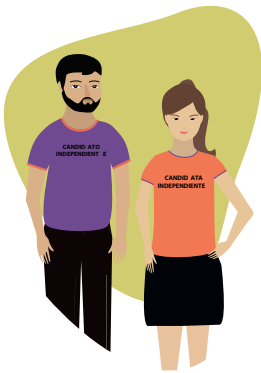
Partido Revolucionario Institucional y Partido Verde Ecologista de México, la cual solo aplicará para 13 municipios para la elección de Ayuntamiento.

Los partidos políticos no podrán postular candidaturas propias donde ya hubiere candidatas o candidatos de la coalición de la que ellos formen parte.

Ningún partido político podrá postular como candidata propia o candidato propio a quien ya haya sido registrada o registrado como candidata o candidato por alguna coalición.

Ninguna coalición podrá postular como candidata o candidato de la coalición a quien haya sido registrada o registrado como candidata o candidato por algún partido político.

Ningún partido político podrá registrar a una candidata o candidato de otro partido político, a menos de que exista coalición.



CANDIDATURAS INDEPENDIENTES

Las personas que cumplan los requisitos legales, y que resulten seleccionadas conforme al procedimiento previsto en la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León, tienen derecho a ser registradas en las candidaturas independientes dentro del Proceso Electoral para ocupar los siguientes cargos de elección popular:

1. Diputaciones Locales por el principio de mayoría relativa; e
2. Integrantes de los Ayuntamientos por el principio de mayoría relativa y representación proporcional.

Las personas interesadas en obtener su registro como aspirantes a candidaturas independientes deberán presentar su solicitud por escrito ante la Comisión Estatal Electoral.

REGISTRO DE CANDIDATURAS PARA EL PROCESO ELECTORAL 2017-2018

Para la elección de 2018 se registraron candidaturas para Diputaciones y para la renovación de los 51 Ayuntamientos del estado. De acuerdo a lo establecido en el calendario electoral 2017-2018, aprobado por el Consejo General de la Comisión Estatal Electoral, dicho periodo fue del 12 de marzo al 5 de abril de 2018.

Los partidos políticos promoverán y garantizarán la paridad entre los géneros, en la postulación de candidaturas a los cargos de elección popular para la integración del Congreso del Estado y de

los Ayuntamientos, en los términos establecidos en la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León.

Las candidaturas para Diputaciones de mayoría relativa se registraron por fórmulas de una propietaria o un propietario y una o un suplente del mismo género.

Las candidaturas para la renovación de Ayuntamientos se registraron por planillas ordenadas, completas e integradas por los nombres de las candidatas o candidatos a la Presidencia Municipal, Regidurías y Sindicaturas, con sus correspondientes suplentes de estas dos últimas, en el número que dispone la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

En ningún caso la postulación de candidaturas a Regidurías y Sindicaturas para la renovación de Ayuntamientos debe contener más de 50% de candidatas o candidatos propietarios de un mismo género.



La solicitud de registro de candidaturas deberá presentarse ante la Comisión Estatal Electoral acompañada de la documentación correspondiente.



Una vez revisada la documentación de las candidaturas, la Comisión Estatal Electoral aceptará el registro o lo rechazará.



Esto dependerá del cumplimiento en la presentación de los requisitos que marca la ley, resolución que deberá notificarse tanto a la Comisión Municipal Electoral correspondiente como a las personas interesadas dentro de las 24 horas posteriores al fallo.

Los partidos políticos o coaliciones podrán sustituir o cancelar libremente las candidaturas dentro del término establecido para su registro. Vencido este término, solo podrá solicitarse la sustitución o la cancelación del registro por causas de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad física o mental, o renuncia de las candidatas o candidatos, la cual tendrá el carácter de definitiva e irrevocable. En el caso de renuncia, esta solo podrá presentarse hasta antes de que la Comisión Estatal Electoral ordene la impresión de las boletas electorales.

La Comisión Estatal Electoral deberá publicar la lista completa de las y los aspirantes a Diputaciones y Ayuntamientos en el *Periódico Oficial del Estado* y en por lo menos dos de los periódicos de mayor circulación en la entidad, así como a través de su portal de internet. Dicha publicación deberá hacerse 30 días antes de la elección correspondiente.

CAPÍTULO 4

CAMPAÑAS ELECTORALES

Las campañas electorales son el conjunto de actividades (reuniones públicas, asambleas, marchas, debates, visitas, repartición de volantes, entre otras) que realizan los partidos políticos, las coaliciones, las candidatas y los candidatos de los partidos políticos nacionales o estatales y las candidatas y los candidatos independientes registrados para promover sus programas, principios, estatutos, plataformas o candidaturas para obtener el voto de la ciudadanía. Las campañas son reguladas por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León y por los requisitos que marca la ley respecto al uso de espacios públicos, a la propaganda, o a los topes de gastos de campaña. En ellas no puede participar el personal de las oficinas de comunicación social de la administración pública federal, estatal o municipal, así como de las entidades paraestatales, fideicomisos y demás entes públicos.

De acuerdo con el calendario electoral 2017-2018, dicho periodo comprende del 29 de abril al 27 de junio. Las campañas concluirán tres días antes de la Jornada Electoral y solo podrán realizarlas quienes tengan el registro aprobado por la Comisión Estatal Electoral, y se encuentren dentro de los plazos de campaña.

Cuando los partidos políticos y sus candidatas y candidatos, coaliciones y las candidaturas independientes realicen actos públicos de campaña en bienes de uso común, deberán hacerlo del conocimiento de la autoridad administrativa.

Cuando los actos de campaña se programen en locales cerrados de propiedad pública deberán presentar solicitud ante la Comi-

Las campañas electorales se efectuarán del 29 de abril al 27 de junio.



sión Estatal Electoral con al menos 48 horas de antelación. Este organismo la dará a conocer a la autoridad administrativa, a fin de que se garantice el trato equitativo en el uso de los locales, en orden de prelación de las solicitudes presentadas.

PROPAGANDA ELECTORAL

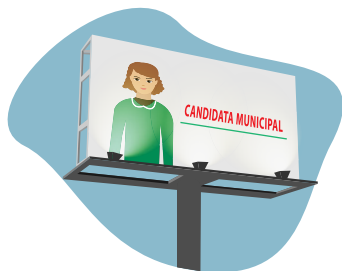
La propaganda electoral es el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden por cualquier medio los partidos políticos, y sus candidatas y candidatos, las coaliciones, y las candidaturas independientes y sus simpatizantes con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas.

La propaganda impresa que se utilice durante la campaña electoral deberá contener, en todo caso, una identificación precisa del partido político o coalición y de las candidatas y candidatos independientes que han registrado la candidatura.

Para la colocación de propaganda electoral se observarán las siguientes reglas:

- Podrán colocarse bastidores y mamparas en las vías públicas y lugares de uso común, siempre que no dañen el equipamiento urbano o las instalaciones y que no impidan o dificulten la visibilidad al conducir o la circulación vehicular o peatonal.
- Podrá fijarse o colgarse en inmuebles de propiedad privada, siempre que medie permiso escrito de la propietaria o propietario o de quien conforme a la ley pueda otorgarlo.
- La Comisión Estatal Electoral, previo acuerdo con las autoridades competentes, establecerá, en lugares de uso común, áreas en donde en igualdad de circunstancias, los partidos políticos, las coaliciones y las candidaturas independientes pueden fijar su propaganda.

La propaganda electoral no podrá colgarse, fijarse, pintarse ni proyectarse en los siguientes lugares:



- En obras de arte, monumentos, edificios públicos y en general en aquellos que estén destinados a la prestación de servicios públicos.
- En los pavimentos de las calles, calzadas, carreteras y aceras respectivas, puentes, pasos a desnivel, semáforos y demás señalamientos de tránsito.
- En los accidentes geográficos, sean de propiedad pública o particular, tales como cerros, colinas, barrancas o montañas.
- En el interior y en las fachadas, paredes exteriores, pórticos y bardas de las oficinas, edificios y locales ocupados total o parcialmente por cualquier ente público. Tampoco podrá distribuirse propaganda electoral de ningún tipo.
- En los bienes de dominio público federal, estatal o municipal, aunque se encuentren concesionados o arrendados a particulares.

Queda expresamente prohibida la utilización de símbolos, signos o motivos religiosos en cualquier tipo de propagando electoral.



La propaganda electoral deberá retirarse de los lugares públicos dentro de un plazo de 30 días después de celebradas las elecciones.

Las Comisiones Municipales Electorales vigilarán que se cumpla con las reglas de colocación de propaganda y adoptarán las medidas necesarias para asegurar a partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes el pleno ejercicio de sus derechos en la materia.

DEBATES

Se entiende por debates aquellos actos públicos que únicamente se pueden realizar en el periodo de campaña, en los que participen candidatas y candidatos a un mismo cargo de elección popular con el objeto de exponer y confrontar entre sí sus propuestas, planteamientos y plataformas electorales, a fin de difundirlos como parte de un ejercicio democrático, bajo un formato de temas previamente seleccionados de interés social y tiempos establecidos, y con observancia de los principios de equidad y trato igualitario.



Corresponde a las Comisiones Municipales Electorales organizar un debate obligatorio entre las candidatas y candidatos a las Presidencias Municipales.

Los debates tienen por objeto proporcionar a la sociedad la difusión y confrontación de las ideas, programas y plataformas electorales de las candidatas y candidatos, por lo que, en su celebración, se asegurará el más amplio ejercicio de la libertad de expresión, además de garantizar condiciones de equidad en el formato, trato igualitario y el concurso de quienes participan.

En los debates deberán participar las candidatas y los candidatos de partidos políticos y coaliciones, así como las candidatas y los candidatos independientes.

En el Proceso Electoral 2017-2018, la Comisión Estatal Electoral organizará un debate obligatorio entre quienes contiendan a las Diputaciones del Congreso del Estado. En este evento, cada partido político o coalición designará como representante a una candidata o candidato. En el caso de las candidaturas independientes a Diputaciones Locales, la Comisión Estatal Electoral sorteará entre estas a quien deba participar.

Por su parte, corresponde a cada una de las Comisiones Municipales Electorales organizar un debate obligatorio entre las candidatas y los candidatos a Presidenta o Presidente Municipal, bajo los lineamientos generales que establezca la Comisión Estatal Electoral y con apoyo de la Secretaría Ejecutiva a través de la Dirección de Organización y Estadística Electoral.

Los debates organizados por la Comisión Estatal Electoral y las Comisiones Municipales Electorales tendrán los siguientes objetivos:

Ser un instrumento que contribuya a que la ciudadanía tome una decisión más libre e informada al emitir su voto.

Dar a conocer a la opinión pública los diferentes tipos de propuestas políticas e ideológicas de las candidatas y candidatos, así como la plataforma electoral, programa de gobierno y programa de trabajo.

Intercambiar puntos de vista diversos sobre un mismo tópico, para que la ciudadanía valore las diferentes propuestas políticas y partidistas, en un marco igualitario, tanto en participación como en circunstancias.

Ser una vía de comunicación entre las candidatas y los candidatos registrados y las expectativas sociopolíticas de la ciudadanía.

Los debates de quienes contiendan a Diputaciones y Presidencias Municipales podrán realizarse a partir del 21 de abril y a más tardar el 16 de junio de 2018; esto es, una vez que concluya el periodo de registro de candidaturas y hasta 15 días antes de la fecha de la elección.

La Comisión Estatal Electoral propondrá la calendarización para los debates a los diferentes puestos de elección popular en el Proceso Electoral 2017-2018.

La Unidad de Comunicación Social de la Comisión Estatal Electoral será la encargada de acreditar a los medios de comunicación y al personal de prensa de los partidos o candidaturas que asistan a los debates, en la cantidad que considere pertinente y equitativa. También será la responsable del programa de difusión de los debates en los medios, de acuerdo a sus posibilidades presupuestales respecto al debate de Diputaciones; asimismo, apoyará a las Comisiones Municipales en la difusión de los debates de las candidatas o candidatos a la Presidencia Municipal.

Organización del debate municipal

Las Comisiones Municipales Electorales, en conjunto con representantes y asesoras o asesores de los partidos políticos y de candidaturas independientes que tengan acreditadas o acreditados, realizarán las reuniones de trabajo necesarias para determinar la mecánica para el debate de candidatas o candidatos a las Pre-



sidencias Municipales. Se deben considerar por lo menos los siguientes puntos:

- Lugar, fecha y hora del debate.
- Acreditación de representantes, asesoras o asesores de partidos políticos y candidaturas independientes.
- Temas del debate.
- Designación de la persona que modere y conduzca el debate.
- Tiempo de duración del debate.
- Número de rondas del debate.
- Tiempo máximo de cada ronda.
- Tiempo de exposición, réplica y contrarréplica.
- Formato final de orden de intervenciones.
- Uso de pódium.
- Visita previa al lugar del debate.
- Cantidad de acompañantes por candidata o candidato.
- Reglas de orden y seguridad.
- Preparación previa de las candidatas y candidatos, así como el material de apoyo a utilizar.
- Reglas de orden y comportamiento en el debate.

De cada junta de trabajo, se realizará una minuta con los acuerdos asumidos en cada punto, y se enviará una copia de la misma a la Comisión Estatal Electoral.

Selección de temas para el debate

Para los debates entre quienes aspiren a las Presidencias Municipales, se propondrá una temática que resulte de un estudio de opinión representativo de la población por regiones, realizado por la Comisión Estatal Electoral, y se analizará en las juntas de trabajo para que, en conjunto con los partidos políticos y candidaturas independientes, se definan los temas con base en los Lineamientos Generales para la Organización de Debates. El estudio de opinión se efectuará antes de que inicie el periodo de campañas.

Moderadora o moderador

Las Comisiones Municipales Electorales seleccionarán, de común acuerdo con las y los representantes de partidos políticos y candidaturas independientes, a la persona que modere y conduzca el debate municipal. En caso de no llegar a un acuerdo, la Comisión Municipal designará como moderadora o moderador a cualquiera de sus Consejeras o Consejeros.

Lugar de celebración del debate

Para definir el sitio para la realización del debate municipal, se dará preferencia a espacios cerrados y se tomarán en cuenta las siguientes opciones:

1. Espacio público (auditorio, teatro, escuela).
2. La Comisión Municipal Electoral, si cuenta con el espacio y las condiciones necesarias.
3. Espacio privado (auditorio o salón rentado).
4. Plaza pública.

Una vez que en las juntas de trabajo se hayan definido todos los puntos para la celebración del debate, las Comisiones Municipales Electorales deberán aprobar en sesión el acuerdo correspondiente.

Al debate municipal deberán asistir las Consejeras o Consejeros Electorales Municipales, conforme a los Lineamientos Generales para la Organización de Debates, quienes podrán hacer lo conducente para mantener el orden y la seguridad.

La Secretaría Ejecutiva de la Comisión Estatal Electoral, a través de la Dirección de Organización y Estadística Electoral, apoyará a las Comisiones Municipales Electorales para el desarrollo del debate y cualquier asunto relacionado con la organización del mismo.

CAPÍTULO 5

COMISIONES MUNICIPALES ELECTORALES

Las Comisiones Municipales Electorales son los organismos que, bajo la dependencia de la Comisión Estatal Electoral, ejercen en los municipios las funciones de preparación, desarrollo y vigilancia del Proceso Electoral.

Estas se ubican en cada uno de los 51 municipios del estado de Nuevo León, y se deberán de integrar a más tardar 180 días antes del día de la elección e instalarse dentro de los 15 días siguientes, y sus actividades concluyen el 31 de octubre del año de la elección.

Las Comisiones Municipales Electorales se integran por cuatro ciudadanas y ciudadanos, que deberán ser, entre otros requisitos que establece la ley electoral, sufragantes del municipio que se trate, y serán designados por la Comisión Estatal Electoral, quienes ocuparán los siguientes cargos:

- Consejera Presidenta o Consejero Presidente
- Consejera Secretaria o Consejero Secretario
- Consejera o Consejero Vocal
- Consejera o Consejero Suplente

Las Comisiones Municipales Electorales tendrán, además, las funciones de cómputo y declaración de validez de las elecciones de Ayuntamientos; otorgarán las constancias de mayoría y validez respectivas y determinarán la asignación de Regidurías de representación proporcional en los términos de la ley electoral.



Las Consejeras y Consejeros Electorales Municipales efectuarán, entre otras acciones, las de promover, organizar y realizar sesiones para discutir, analizar y tomar decisiones referentes al Proceso Electoral, bajo los lineamientos que al respecto les dicte la Comisión Estatal Electoral, a través de la Dirección de Organización y Estadística Electoral.



CAPÍTULO 6

PLAN DE DIFUSIÓN DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LAS COMISIONES MUNICIPALES ELECTORALES

La Comisión Estatal Electoral tiene entre sus objetivos principales reconocer el derecho humano a la participación ciudadana, promoverla y facilitar a través de instituir y regular los instrumentos de participación ciudadana; así contribuye a su organización y funcionamiento, además de fomentar la participación activa y organizada de las decisiones públicas, como en la formulación, ejecución y evaluación de las políticas, programas y actos de gobierno.



La participación ciudadana contribuirá a la solución de problemas de interés general y al mejoramiento de las normas que regulan las relaciones en la comunidad, por lo que el Estado debe garantizar la utilización de todos los medios de comunicación institucionales, así como las redes sociales, para proveer la información, difusión, capacitación y educación, para el desarrollo de una cultura democrática de la participación ciudadana.

Las Comisiones Municipales Electorales realizarán la difusión de la participación ciudadana a través de las siguientes actividades y convocatorias vigentes de la Comisión Estatal Electoral:

- Convocatoria para acreditarse como Observadoras y Observadores electorales;

- Convocatoria del Segundo Concurso Nacional de Estudios Políticos y Sociales;
- Concurso para la sociedad civil organizada para que promueva proyectos de participación ciudadana en el estado de Nuevo León.
- Convocatoria del Décimo Noveno Certamen de Ensayo Político;
- Convocatoria para trabajar como Supervisora o Supervisor Electoral y Capacitadora o Capacitador Asistente Electoral en el Proceso Electoral;
- Convocatoria para la Consulta Popular estatal con la siguiente pregunta: «¿Te gustaría que los parques a cargo del Estado tuvieran casetas de primeros auxilios para atender situaciones de emergencia o accidentes?»; y
- Convocatoria para la Consulta Popular en los municipios de Monterrey y San Pedro Garza García con la siguiente pregunta: «¿Te gustaría que los Ayuntamientos de Monterrey y San Pedro Garza García gestionen con las autoridades correspondientes el desarrollo de un proyecto sustentable Constitución-Morones Prieto en las orillas del Río Santa Catarina (que puede incluir el uso recreativo y deportivo), en el tramo que corresponde al territorio de dichos municipios?».

SUPERVISORES/AS ELECTORALES LOCALES Y CAPACITADORES/AS ASISTENTES ELECTORALES LOCALES



Como parte de las actividades de asistencia electoral, y con las reformas al Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, mediante el acuerdo INE/CO399/2017, se aprobó la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral para el Proceso Electoral 2017-2018 y sus respectivos anexos, entre ellos el Manual de Contratación a las Supervisoras y Supervisores Electorales (SE) Locales y las Capacitadoras y Capacitadores Asistentes Electorales (CAE) Locales y el Programa de Asistencia Electoral, en el cual se establece que en caso de elecciones concurrentes será necesaria la contratación de Supervisoras y Supervisores Electorales Locales y de Capacitadoras y Capacitadores Asistentes Electorales Locales,

quienes antes, durante y después de la Jornada Electoral atenderán las siguientes actividades:

Actividades de las Supervisoras y Supervisores Electorales Locales

ANTES DE LA JORNADA ELECTORAL

- Asistir y participar activamente en los talleres de capacitación para el desarrollo de sus actividades.
- Coordinar e integrar a las y los CAE Locales bajo su responsabilidad.
- Apoyar a los órganos desconcentrados del OPLE en la capacitación de las y los CAE Locales.
- Colaborar en la distribución de los listados de ubicación e integración de casillas a las y los CAE Locales para su fijación en los edificios públicos y lugares más concurridos, en apoyo a las Juntas Distritales Ejecutivas (JDE) del INE.
- Ayudar en la recepción y almacenamiento en la documentación y los materiales electorales que se reciban en los órganos competentes del OPLE.
- Auxiliar en la capacitación y en el conteo, sellado y agrupamiento de las boletas electorales, así como en la preparación e integración de los documentos y materiales electorales de las elecciones locales.
- Apoyar a las y los SE y CAE del INE en la entrega de la documentación y los materiales de las elecciones locales a las Presidentas y Presidentes de Mesa Directiva de Casilla.
- Supervisar que las y los CAE locales acompañen a las y los CAE del INE en las actividades que estos desarrollan, con el propósito de conocer y ser presentados a las funcionarias y funcionarios de casilla, así como de conocer la ubicación de los inmuebles donde se instalarán las casillas electorales para garantizar, con ambas acciones, su presencia y participación durante la Jornada Electoral.
- Verificar que las y los CAE Locales apoyen a las y los CAE del INE en el equipamiento de las casillas.
- Asistir y participar en los cursos-talleres de capacitación acerca, del Sistema de Información sobre el Desarrollo de la Jornada Electoral (SIJE) 2018, impartido por la Junta Distrital

correspondiente, en coordinación con el OPLE.

- Asistir y participar en los cursos-talleres de capacitación sobre su participación en el operativo de campo del Conteo Rápido 2018, impartidos por la Junta Distrital correspondiente, en coordinación con el OPLE.
- Revisar y estudiar los materiales de apoyo que les sean proporcionados por las Juntas Distritales Ejecutivas del INE.
- Participar en todas las pruebas y simulacros del SIJE 2018, con el fin de que conozcan los procedimientos necesarios para su ejecución.
- Participar en todas las pruebas y simulacros del Conteo Rápido 2018, con el fin de verificar el acompañamiento y auxilio que se instruya como función de las y los CAE locales.
- Participar en los cursos de capacitación para el desarrollo de la sesión de los cómputos locales, y colaborar para su multiplicación en los órganos desconcentrados del OPLE.

DURANTE LA JORNADA ELECTORAL

- Supervisar que las y los CAE Locales a su cargo estén, a la hora establecida y en la(s) casilla(s) asignada(s), para recopilar la información del SIJE que deberán remitir a la o el CAE del INE correspondiente.
- Supervisar que las y los CAE Locales identifiquen correctamente los tipos de incidentes que en su caso se presenten, hagan el registro respectivo e informen oportunamente a la o al CAE del INE.
- En su caso, apoyar en la atención de incidentes cuando le sea solicitado por el INE a través de las autoridades del OPLE.
- Recabar los formatos del SIJE utilizados por las y los CAE Locales durante la Jornada Electoral, y supervisar que se encuentren debidamente firmados.

DESPUÉS DE LA JORNADA ELECTORAL

- Supervisar y, en su caso, apoyar en la operación de los mecanismos de recolección para el traslado de los paquetes electorales de las elecciones locales a las sedes de los órganos competentes del OPLE.
- En apoyo a las y los SE y CAE del INE, supervisar la recolección del material electoral y demás enseres utilizados en las

casillas durante la Jornada Electoral, así como la entrega del mobiliario contratado para su equipamiento.

- Apoyar en las diversas actividades que determinen los órganos competentes del OPLE durante la sesión de cómputo de las elecciones locales.
- Entregar los formatos utilizados por las y los CAE Locales en las casillas al personal autorizado por el OPLE, para su posterior remisión al INE.
- Supervisar que las y los CAE Locales que apoyaron en el operativo de campo del Conteo Rápido del INE, realicen el reporte correspondiente, al recabarlo para su entrega al personal del OPLE, para su posterior remisión al INE.

Actividades de las y los Capacitadores Asistentes Electorales Locales

ANTES DE LA JORNADA ELECTORAL

- Participar activamente en la totalidad de los talleres de capacitación a los que sean convocados.
- Participar en las actividades que las y los CAE del INE desarrollan, con el propósito de conocer y ser presentados a las funcionarias y funcionarios de casilla, así como de conocer la ubicación de los inmuebles donde se instalarán las casillas electorales para garantizar, con ambas acciones, su presencia y participación en la Jornada Electoral.
- Apoyar en la colocación de las publicaciones de los listados de ubicación e integración de las Mesas Directivas de Casilla en los edificios públicos y lugares más concurridos del distrito local.
- Colaborar en la recepción, clasificación y almacenamiento de la documentación y los materiales electorales que se reciban en los órganos competentes del OPLE.
- Ayudar en el conteo, sellado y agrupamiento de las boletas electorales, así como en la preparación e integración de los documentos y materiales electorales de las elecciones locales.
- Apoyar a las y los CAE del INE en la entrega de la documentación y los materiales de las elecciones locales a las Presidentas y Presidentes de Mesa Directiva de Casilla.
- Participar en los cursos-talleres de capacitación acerca del



- (SJE) 2018, impartidos por la Junta Distrital correspondiente, en coordinación con el OPLE.
- Participar en los cursos-talleres de capacitación sobre el operativo de campo del Conteo Rápido 2018, impartidos por la Junta Distrital correspondiente, en coordinación con el OPLE.
 - Auxiliar a las y los CAE del INE en las tareas de equipamiento de las casillas.
 - Estudiar los materiales de apoyo que les sean proporcionados por la Juntas Distritales Ejecutivas del INE.
 - Participar en las pruebas y simulacros del SJE 2018, con el fin de que conozcan los procedimientos para su ejecución.
 - Participar en las pruebas y simulacros del Conteo Rápido 2018, con el fin de que ejecuten los procedimientos del operativo de campo conforme a lo previsto.
 - Participar en los cursos de capacitación respecto de la sesión de los cómputos que correspondan en los órganos desconcentrados del OPLE.
 - Verificar el correcto funcionamiento del medio de comunicación que le sea asignado por el OPLE para apoyar en las actividades de asistencia electoral.

DURANTE LA JORNADA ELECTORAL

- Asistir puntualmente a los domicilios de la(s) casilla(s) que les hubieran sido asignadas, donde deberán recopilar la información del SJE para remitirla a la o el CAE del INE correspondiente.
- Identificar correctamente el tipo de incidente que, en su caso, se presente en las casillas que les fueron asignadas, registrarlo y comunicarlo oportunamente a la o el CAE del INE que corresponda.
- Apoyar en la atención de incidentes cuando les sea solicitado por el INE a través de la autoridad del OPLE.
- Registrar y firmar los reportes correspondientes a los incidentes que se presenten durante la Jornada Electoral y entregarlos a la o el SE Local.

DESPUÉS DE LA JORNADA ELECTORAL

- Apoyar en la operación de los mecanismos de recolección para el traslado de los paquetes electorales de las elec-

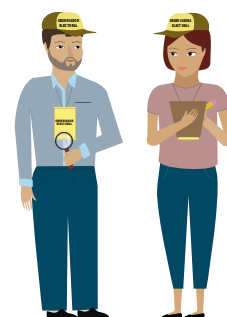
ciones locales a las sedes de los órganos competentes del OPLE, o del Centro de Recepción y Traslado (CRYT) fijo, en su caso.

- Coordinarse con la o el CAE del INE para apoyar la recolección del material electoral y demás enseres utilizados en las casillas durante la Jornada Electoral, así como la recuperación y entrega del mobiliario contratado para su equipamiento.
- Apoyar en las diversas actividades que determinen los órganos competentes del OPLE durante la sesión de cómputos de las elecciones locales.
- Elaborar un reporte del levantamiento y envío de información correspondiente al Conteo Rápido, y adjuntar evidencia de la misma, para su entrega al INE a través del personal autorizado por el OPLE.
- Apoyar a la o el CAE del INE en la limpieza de los inmuebles donde se instalaron las casillas, a efecto de que sean entregados en condiciones similares a las que tenían antes de la Jornada Electoral.
- Deberán mantener comunicación permanente con las y los CAE contratados por el INE en todo momento.
- Aquellas actividades relativas al Conteo Rápido serán únicamente para las elecciones distintas a Gobernatura o Jefatura de Gobierno.

LAS OBSERVADORAS Y OBSERVADORES ELECTORALES

Las ciudadanas y ciudadanos mexicanos que se interesan por vigilar los procesos electorales tienen derecho a observar los actos de preparación y desarrollo electoral, así como los que se llevan a cabo durante la Jornada Electoral y los efectuados hasta la declaración de validez de las elecciones.

El Instituto Nacional Electoral y la Comisión Estatal Electoral emiten al inicio del proceso electoral una convocatoria en la que se difunden los requisitos para obtener la acreditación como Observadora y Observador Electoral para el proceso federal y el local.



Para el Proceso Electoral 2017-2018, el plazo para presentar la solicitud de acreditación será a partir del 17 de noviembre de 2017 y hasta el 31 de mayo de 2018.

La autoridad competente para expedir la acreditación de las Observadoras y Observadores Electorales para los procesos electorales federales y locales, sean estos ordinarios o extraordinarios, serán los Consejos Locales y Distritales del Instituto Nacional Electoral.

Las Observadoras y Observadores Electorales tendrán derecho a realizar las actividades de observación de los actos de carácter público de preparación y desarrollo de los procesos electorales federales y locales, tanto ordinarios como extraordinarios, así como de las Consultas Populares, incluidos los realizados durante la Jornada Electoral y así como la asistencia a las sesiones de los órganos electorales del Instituto Nacional Electoral y de la Comisión Estatal Electoral, en términos de lo establecido en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE) y el Reglamento de Elecciones.

La observación electoral podrá realizarse en cualquier ámbito territorial de la República Mexicana.

Las Observadoras y Observadores Electorales no podrán actuar de manera simultánea como representantes de partido político o de candidaturas independientes ante los consejos del Instituto, Comisiones Municipales Electorales, Mesas Auxiliares de Cómputo, la Comisión Estatal Electoral ni ante las Mesas Directivas de Casilla Única.

CAPÍTULO 7

MATERIAL Y DOCUMENTACIÓN ELECTORAL

Además del material y la documentación elaborados por el INE, la Comisión Estatal Electoral preparará previamente otra parte correspondiente a las elecciones locales, la cual hará llegar a las Comisiones Municipales Electorales. Estas, a su vez, la entregarán a las Presidentas o Presidentes de casilla por medio de las Capacitadoras y Capacitadores Asistentes Electorales, dentro de los cinco días previos al anterior de la elección. Toda la documentación debe contener los mecanismos de seguridad necesarios para evitar falsificaciones.

La documentación electoral consiste, cuando menos, en lo siguiente:

- Lista Nominal
- Acta de la Jornada Electoral
- Acta Final de Escrutinio y Cómputo de Casilla de cada una de las elecciones (Diputaciones y Ayuntamientos).
- Boletas electorales de cada una de las elecciones (Diputaciones y Ayuntamientos).
- Constancia de clausura de casilla y remisión de los paquetes electorales a la Comisión Municipal Electoral.
- Recibo de copia legible de las actas de casilla entregadas a las y los representantes de los partidos políticos y de las candidaturas independientes.
- Bolsas para votos válidos de cada una de las elecciones.

Las Comisiones Municipales Electorales entregarán a las Presidentas y Presidentes de casilla el material y la documentación electoral.



- Bolsas para votos nulos de cada una de las elecciones.
- Dos bolsas CÓMPUTO, uno para cada elección.
- Dos bolsas SIPRE, uno para cada una de las elecciones.
- Dos bolsas de boletas sobrantes e inutilizadas, uno para cada elección.
- Copia de los principales acuerdos de la Comisión Estatal Electoral.
- Croquis del flujo de votación.
- Cuadernillo para hacer las operaciones
- Hoja de incidentes.
- Un ejemplar de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León.

Por su parte, el material electoral consiste en lo siguiente:

- Canceles y mamparas.
- Urnas electorales para cada elección.
- Mesas portaurnas.
- Paquetes electorales (Diputaciones y Ayuntamientos).
- Guía de apoyo para la clasificación de los votos.
- Cintas con la leyenda de cada elección (Diputaciones y Ayuntamientos).
- Lona de resultados de la votación en la casilla.
- Tinta indeleble.



CAPÍTULO 8

CONSULTAS POPULARES PARA EL PROCESO ELECTORAL 2017-2018

¿QUÉ ES LA CONSULTA POPULAR?

La Consulta Popular es un instrumento de participación ciudadana con fundamento en la legislación de Nuevo León, y tiene por objeto someter a votación de la ciudadanía, la aprobación o rechazo de la realización de un acto o una decisión que corresponda al Ejecutivo o Legislativo del Estado, o los Ayuntamientos, y que sea de trascendencia social para la población, cuyo resultado se toma en cuenta para normar la decisión de la autoridad respectiva.

Este año se realizarán dos Consultas Populares, una a nivel estatal y otra en los municipios de Monterrey y San Pedro Garza García, aprobadas por el Consejo General de la Comisión Estatal Electoral el 16 de febrero de 2018 y el 22 de marzo de 2018, respectivamente.

CONSULTA POPULAR ESTATAL

¿Te gustaría que los parques a cargo del Estado tuvieran casetas de primeros auxilios para atender situaciones de emergencia o accidentes?

CONSULTA POPULAR EN MONTERREY Y SAN PEDRO GARZA GARCÍA

¿Te gustaría que los ayuntamientos de Monterrey y San Pedro Garza García gestionen con las autoridades correspondientes el desarrollo de un proyecto de movilidad sustentable Constitución-Morones Prieto en las orillas del Río Santa Catarina (que puede incluir el uso recreativo y deportivo), en el tramo que corresponde al territorio de dichos municipios?

Las preguntas a incluirse en la papeleta deberán ser planteadas de manera que la ciudadanía votante pueda responder con un SÍ o NO, según su preferencia.

¿QUIÉNES PODRÁN PARTICIPAR EN LA CONSULTA POPULAR?

Las ciudadanas y ciudadanos en pleno goce de sus derechos políticos, que no tengan impedimento legal alguno, que cuenten y exhiban la credencial para votar vigente, cuyo domicilio se encuentre en el territorio sujeto a Consulta Popular, y aparezcan en la Lista Nominal de Electores.

Las ciudadanas y ciudadanos acreditados como observadoras y observadores electorales para el Proceso Electoral 2017-2018 podrán presenciar la organización, desarrollo y cómputos de la Consulta Popular.



¿CÓMO SE ORGANIZA LA CONSULTA POPULAR?

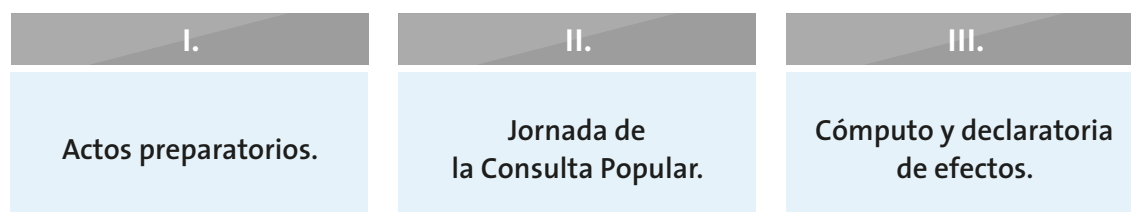
La Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Nuevo León no establece el procedimiento para organizar las Consultas Populares. Debido a esa ausencia normativa, la Comisión Estatal Electoral ha establecido la reglamentación para garantizar la realización de las Consultas Populares.

El pasado 16 de febrero, el Consejo General de la Comisión Estatal Electoral aprobó los Lineamientos para regular las Consultas Populares que se celebren en el Proceso Electoral 2017-2018. Asimismo, el pasado 22 de marzo, esta instancia también aprobó las Reglas para la difusión de las Consultas Populares que se celebren en el Proceso Electoral 2017-2018.

La organización de la Consulta Popular inició con la emisión de las convocatorias respectivas y concluye con la declaratoria de los

efectos que produzcan sus resultados, o las resoluciones que, en su caso, emita el Tribunal Electoral del Estado.

La Consulta Popular tiene las siguientes etapas:



I. Actos preparatorios

LA CUARTA ESCRUTADORA O ESCRUTADOR

El INE y la CEE convinieron la insaculación, capacitación e integración de una funcionaria o un funcionario adicional, que actuará como cuarta Escrutadora o Escrutador en cada una de las Mesas Directivas de Casilla Única, a instalarse en aquellos ámbitos territoriales en que se desarrolle una Consulta Popular, y será responsable de su escrutinio y cómputo.

CONVOCATORIA

La Comisión Estatal Electoral dará amplia difusión a las convocatorias emitidas por su Consejo General. En ella se establece los fundamentos legales aplicables; fecha en que habrá de celebrarse la Consulta Popular; breve descripción de la materia sobre el tema de trascendencia estatal o municipal o, en su caso, descripción precisa del texto normativo sujeto a referéndum; la pregunta a consultar y lugar y fecha de la emisión de la convocatoria.

CAMPAÑA DE DIFUSIÓN

La campaña de difusión para la Consulta Popular será coordinada por la CEE, a fin de garantizar la equitativa e imparcial difusión de las opciones que se presenten a la ciudadanía.

Para promover la consulta, la CEE podrá utilizar los espacios en medios electrónicos de comunicación social, así como los de radio y televisión que le sean asignados por el INE.



Las actividades de difusión contemplan la organización de debates o, en su caso, paneles de exposición de motivos. La organización de debates será en torno a las dos posturas posibles y contrarias entre sí de cada consulta, para ello se deberán de conformar grupos de representación; los paneles de exposición de motivos se organizarán en el caso de que solo haya un grupo de representación.

GRUPOS DE REPRESENTACIÓN

La ciudadanía interesada en integrarlos deberá manifestar su intención ante la Comisión, en el periodo de registro que comprende del 2 al 13 de abril, y presentará la siguiente documentación:

- I. Formato de aviso de intención, debidamente llenado y firmado.
- II. Carta bajo protesta de decir verdad.
- III. Copia de la credencial para votar vigente del estado de Nuevo León.

La difusión de la campaña podrá realizarse a partir de emitidas las convocatorias y hasta tres días antes de la Jornada de Consulta Popular; nadie excepto la CEE podrá realizar publicidad y difusión de la consulta.

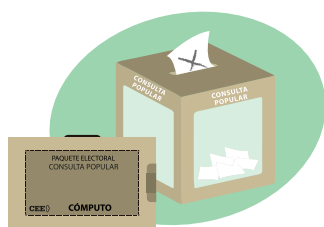
II. Jornada de la Consulta Popular

La Jornada de Consulta Popular será el 1 de julio del 2018, en el mismo lugar y horario que la Jornada Electoral. Las Mesas Directivas de Casilla Única deberán estar habilitadas para recibir, en su caso, la votación de las Consultas Populares.

III. Cómputo y declaratoria de efectos

ESCRUTINIO Y CÓMPUTO

El cómputo parcial se realizará el 11 de julio, en las 51 Comisiones Municipales Electorales. El cómputo final se realizará en la CEE a más tardar el domingo 15 de julio.



DECLARATORIA DE EFECTOS

Realizado el cómputo total, el Consejo General, en un plazo no mayor a 10 días naturales, emitirá la resolución para declarar los efectos de las Consultas Populares y notificará a la autoridad correspondiente.

CAPÍTULO 9

IGUALDAD DE GÉNERO

En una democracia es importante que mujeres y hombres participen activamente en la vida de la comunidad en un marco de respeto e igualdad. Por eso, desde hace algunos años, la comunidad internacional ha llamado la atención sobre la participación, los derechos de las mujeres y la urgencia de terminar con todo tipo de desigualdad de trato y de oportunidades.

En materia de equidad de género, México ha suscrito varios convenios y tratados internacionales y regionales que buscan proteger los derechos de las mujeres y terminar con la discriminación y la violencia hacia ellas.



DERECHOS DE LAS MUJERES

| Instrumento internacional | Año de promulgación |
|---|-------------------------------------|
| Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. | 1979 |
| Convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, conocida como la Convención de Belém do Pará | 1994, ratificada por México en 1998 |
| Declaración y plan de acción de la cuarta conferencia de la mujer efectuada en Beijing | 1995 |
| Protocolo de la convención para la eliminación de todas las formas de discriminación hacia la mujer | 1999 |

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en el artículo 1 que, en el país, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte. Además, prohíbe todo tipo de discriminación y reconoce, en el artículo 4, que las mujeres y los hombres son iguales ante la ley.

| DERECHOS DE LAS MUJERES | |
|--|---------------------|
| Instrumento nacional | Año de promulgación |
| Ley del Instituto Nacional de las Mujeres | 2001 |
| Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación | 2003 |
| Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres | 2006 |
| Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia | 2007 |
| Política Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres | 2008 |

Dichas leyes buscan proteger la igualdad entre mujeres y hombres; sin embargo, es posible que en la práctica las mujeres no siempre reciban el mismo trato ni accedan a las mismas oportunidades que los hombres para ejercer sus derechos. Cuando se recibe un trato excluyente por el hecho de ser mujer u hombre, estamos ante un caso de discriminación de género. La igualdad de género busca compensar las situaciones de desventaja y contribuir a que la igualdad que reconocen las leyes se traduzca en igualdad real y efectiva. Para ello, muchas veces es necesario implementar medidas afirmativas; esto es, dar un trato privilegiado a quien por algún tiempo ha sufrido discriminación, a fin de eliminar las desigualdades.

A este tipo de acciones también se les conoce como «discriminación positiva» o «discriminación inversa» y suelen adoptarse de manera temporal, únicamente mientras se supera la situación de vulnerabilidad que se quiere eliminar.

PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE LAS MUJERES

Respecto a los derechos político-electorales, ser iguales ante la ley significa reconocer que mujeres y hombres son igualmente capaces de participar en la toma de decisiones públicas; que ambos pueden ejercer con igual libertad su derecho a votar, a ser electas o electos para cargos de elección y asociarse de manera pacífica para participar en los asuntos públicos.

En México, a las mujeres se les reconoció el derecho a votar hasta 1953, mientras que desde 1917 la Constitución reconocía este derecho a los hombres. Por varias décadas, las postulaciones de mujeres a puestos de elección popular han sido proporcionalmente mucho menores que las postulaciones de hombres. Fue hasta 1979 que una mujer ocupó por primera vez la gubernatura de un estado en México. Esto es que, en la práctica, ellas no tenían igual acceso al derecho de ser votadas.

PARIDAD DE GÉNERO

En 1993 se reformó el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE) al introducirse en calidad solo de recomendación y sin porcentaje la cuota de género; en 1996 se recomendó a los partidos políticos postular a mujeres en al menos 30% de sus candidaturas. Esta cuota de género se amplió; primero, en 2002, para hacerla obligatoria en todas las candidaturas titulares tanto de diputaciones como de senadurías y, posteriormente, en 2008, donde el porcentaje se elevó a 40% para las candidaturas femeninas.

La reforma político-electoral de 2014 significó un avance importante en el tema de inclusión de las mujeres en los asuntos públicos dentro del sistema de gobierno mexicano. Con la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, que sustituyó al COFIPE, se legisló en torno a la paridad de género para que las mujeres tuvieran acceso real y proporcionalmente igual que los hombres a los puestos de representación popular. Así, en el proceso electoral de 2014-2015, los partidos políticos postularon mujeres en 50% del total de las candidaturas a las diputaciones federales y senadurías.



De igual forma, la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León obligó a los partidos políticos que en la postulación de candidaturas para la integración del Congreso del Estado y de los ayuntamientos se garantizara la paridad entre los géneros.

La Comisión Estatal Electoral vigilará que esta condición se cumpla en el proceso electoral 2017-2018. Con estas medidas, no se garantiza que la mitad del Congreso estará integrada por mujeres y la otra mitad por hombres. Sin embargo, sí se asegura que ambos tendrán las mismas posibilidades de ocupar una curul. Más allá de la igualdad de oportunidades, estas medidas buscan producir un cambio en la forma en que mujeres y hombres vemos nuestras diferencias y capacidades y, de esta manera, contribuir a eliminar las actitudes de segregación que impiden el acceso igualitario a puestos de toma de decisiones públicas.

VIOLENCIA POLÍTICA HACIA LAS MUJERES

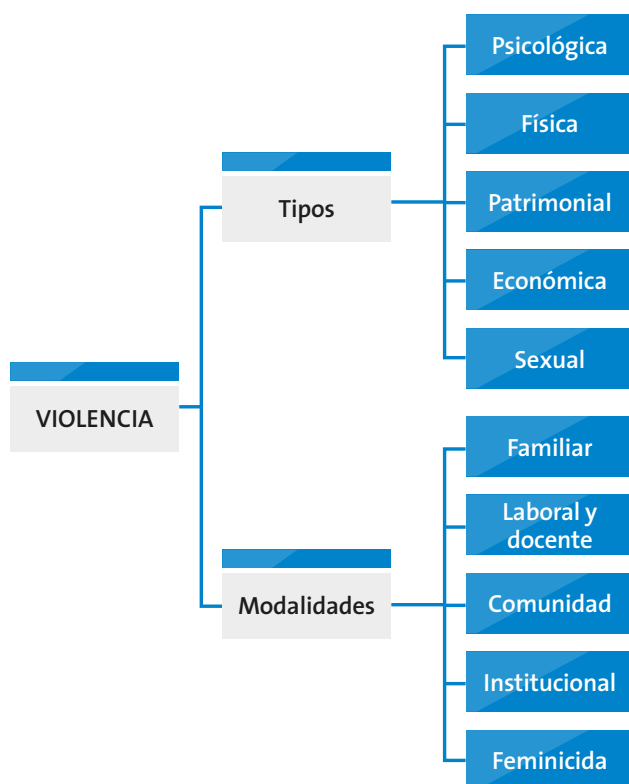
La lucha por el reconocimiento y ejercicio de los derechos humanos ha sido larga y lenta, aunado a ello, cuando al fin se dan las modificaciones a las legislaciones, otros obstáculos se presentan y minan los logros alcanzados. Una de estas barreras es la violencia política que se ejerce en contra de las mujeres que se interesan o incursionan en la vida política de su comunidad.

La violencia política se presenta cuando existen conductas contra las mujeres por ser mujeres con el objetivo de que abandonen la política, ya sea que renuncien al intento de ser candidatas o al cargo político que ocupan.

La Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (2007) enumera cinco tipos de violencia: psicológica, física, patrimonial, económica y sexual; así como cinco modalidades de la violencia: familiar, laboral y docente, en la comunidad, institucional y feminicida.

En la modalidad institucional se ubica la violencia que se da al interior de los partidos políticos, ahí se identifican elementos que obs-

taculizan los derechos humanos de las mujeres y la igualdad de género. Por ejemplo, los hombres suelen ser los «héroes» que pasan largas horas de trabajo en el partido, que se sacrifican, dirigen y representan a la institución; en tanto, las mujeres son vistas como las que realizan las tareas «de base» (repartir volantes, recaudar fondos, llamar al voto, participar en manifestaciones, prestar sus casas, preparar comida, arreglar y limpiar, etcétera), tienen una actitud dócil y muy escasamente llegan a posiciones cupulares partidistas.



Lo que provoca esta modalidad de violencia es precisamente amedrentar, intimidar, minar la estima, angustiar para nublar el razonamiento, para lograr que las mujeres violentadas, por mínima que sea la agresión, se desanimen y abandonen sus pretensiones políticas; además, se ocasiona que las mujeres no se apropien de sus derechos y por tanto que no denuncien. Es decir, se pretende anularlas como ciudadanas, suprimir su derecho a participar en la toma de decisiones.

Cabe mencionar que la frecuencia e intensidad de la violencia política contra las mujeres aumentó a partir de las reformas legisla-

tivas en materia de cuotas y paridad de género, mismas que condujeron a la aplicación de las medidas afirmativas para lograr el posicionamiento de las mujeres en los cargos de elección popular. Estos cambios evidenciaron una cultura machista y androcéntrica que se opuso a las nuevas disposiciones, lo que ocasionó prácticas no deseadas como intercambio de distritos, seleccionar a mujeres para distritos perdedores, o elegir a candidatas con vínculos de parentesco solo para cumplir la cuota.

NUEVA CULTURA POLÍTICA DEMOCRÁTICA

Parte del combate a la violencia política involucra el empoderamiento político de las mujeres, ONU Mujeres defiende la construcción de una nueva cultura política democrática que dé voz a las mujeres, mediante una promoción de la igualdad de género y los derechos de las mujeres como elemento central en los procesos de reforma de las instituciones del Estado.



Para lograr este empoderamiento se requiere reconocer la importancia de la participación de las mujeres, ONU Mujeres lo hace mediante tres argumentos principales:

1. Al ser la democracia representativa, y las mujeres constituir más de la mitad de la población, es justo que estén representadas de forma paritaria en los espacios de decisión política, en todos los niveles y ámbitos de gobierno, en los partidos políticos y organizaciones sociales. Este incremento en la representación debe ser cuantitativo y cualitativo.
2. La participación paritaria de las mujeres conduce a mayores perspectivas de desarrollo, de democracia efectiva y de buen gobierno. Además, la experiencia indica que su participación ayuda a que se aborden en la agenda política temas tradicionalmente relegados.
3. La presencia de líderes políticas tiene un efecto multiplicador para empoderar a más mujeres en todas las esferas de la vida.

Esta nueva cultura también incluye que las mujeres como ciudadanas reconozcan y se apropien de sus derechos y obligaciones políticas, con fundamento en lo establecido por la Convención Americana sobre Derechos Humanos:

- Participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos;
- Votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad del electorado, y
- Tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.

Las ciudadanas que incursionan en la vida política pública de su comunidad deben informarse en cuestión de género, capacitarse en género, tomar conciencia y apropiarse de sus derechos.

Este fortalecimiento lleva a promover liderazgos transformadores que no reproduzcan los tradicionales masculinos, en donde tanto hombres como mujeres logren un equilibrio entre sus roles y concilien responsabilidades. Entonces, el resultado del empoderamiento y del proceso paritario debe ser una representación e igualdad sustantiva.

PROTOCOLO PARA LA ATENCIÓN DE CASOS DE VIOLENCIA POLÍTICA EN RAZÓN DE GÉNERO

Ante la falta de un marco normativo específico que regule, sancione y repare la violencia política de género en el estado se creó el Protocolo para la Atención de Casos de Violencia Política en Razón de Género en Nuevo León. Este tiene como fin ofrecer una guía para orientar y prevenir la violencia política contra las mujeres en el estado, y, con ello, poder acceder a la tutela de los derechos político electorales que se estimen vulnerados por medio de una colaboración entre instituciones y coordinados a través del Observatorio de la Participación Política de las Mujeres en Nuevo León.

En ese sentido, el Protocolo busca facilitar la identificación de la violencia política en razón de género, junto con las autoridades

competentes para enfrentarla, con base en el tipo de responsabilidad y la acción concreta que se busque para atenderla. Además, a través de este instrumento se fomenta una coordinación interinstitucional estatal sólida para promover, proteger, garantizar y respetar los derechos político electorales de las mujeres (a nivel estatal y municipal).

Este documento es el resultado de la suma de esfuerzos institucionales, especialmente de aquellas instituciones que forman parte del grupo de trabajo del Observatorio, y es fruto de la coordinación y la preocupación compartida en torno a la búsqueda de soluciones conjuntas para hacer frente a los casos de violencia política en razón de género que pudieran presentarse en el marco del proceso electoral local 2017-2018.

LENGUAJE INCLUYENTE

Una nueva cultura política democrática necesita también de un lenguaje que visibilice a todas y a todos. Aunque el uso de expresiones incluyentes no logra la igualdad sustantiva por sí mismo, sí es una forma de reconocimiento hacia las mujeres y busca evitar su discriminación.

La Comisión Estatal Electoral está comprometida con estas tareas tanto fuera como dentro de su propia organización. Por esa razón ofrece a su personal el *Manual para el uso del lenguaje incluyente**, cuyo fin es proporcionar un instrumento que brinde opciones para la elaboración de documentos y papelería institucional.

Las páginas de dicho manual esperan ser una guía en más de un sentido para todo su personal. Por un lado, que sea una ayuda en las dudas acerca del lenguaje incluyente; por otro, un recordatorio de lo que falta por hacer en pro de la igualdad de género.

* El manual se hará llegar al personal de las Comisiones Municipales Electorales de manera electrónica.

GLOSARIO DE TÉRMINOS ELECTORALES

Candidata o candidato

Persona con calidad de ciudadana o ciudadano que aspira a desempeñar una función pública por medio de la elección popular. Debe registrarse ante la Comisión Estatal Electoral y cumplir los requisitos que marca la ley.

Candidata o candidato independiente

Es la ciudadana o ciudadano sin afiliación a un partido político que quiere acceder a un cargo de elección popular y que, al cumplir con los requisitos establecidos por la ley, se registra ante la autoridad electoral para competir por un cargo de elección popular.

Capacitadora o Capacitador Asistente Electoral (CAE)

Es la ciudadana o ciudadano que tiene entre otras actividades notificar, entregar nombramientos, sensibilizar a la ciudadana o ciudadano insaculado, capacitar a las funcionarias y funcionarios de Mesa Directiva de Casilla, así como de garantizar el día de la elección la integración, instalación y funcionamiento de las casillas e informar sobre el desarrollo de la Jornada Electoral.

Democracia

Es una forma de vida, en donde la humanidad aspira a poner en práctica valores y principios que la lleven a vivir armónicamente. La democracia garantiza libertades que en otras formas de gobierno se les niega a los individuos.

Elección

Acción y efecto de elegir. Designación que regularmente se hace por votos, a una persona para que represente a un grupo determinado de la sociedad.

Electoras o electores

Son las ciudadanas y ciudadanos que cuentan con credencial para votar vigente y están inscritas e inscritos en la Lista Nominal de Electores o en la lista adicional, o les fue otorgada una resolución favorable del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, y acude a votar.

Estado

Un conjunto de instituciones localizadas en un territorio geográfico delimitado, atribuido generalmente a su sociedad. Es además la instancia que monopoliza el establecimiento de las reglas en ese territorio, lo cual tiende a la creación de una cultura y una identidad compartida.

Gobernadora o gobernador

Persona que desempeña el mando de una provincia, de una ciudad o de un territorio. Titular del Poder Ejecutivo del estado.

Gobierno

Conjunto de personas e instituciones a las que, legalmente, les está confiado el ejercicio del poder público de una sociedad.

Insaculación

Procedimiento para designar, mediante sorteo, de entre cierto número de personas, a una o varias de ellas para desempeñar cargo, oficio o función.

Jornada Electoral

Es el día en que las electoras y electores votan para elegir a sus representantes y gobernantes; en este proceso electoral será el domingo 1 de julio de 2018.

Municipio

Circunscripción territorial en que se divide administrativamente un estado, dotado de cierto grado de autonomía para manejar

los asuntos de su competencia y regida por un cabildo o Ayuntamiento.

Representante de partido político o de candidata o candidato independiente ante los organismos electorales

Es la persona designada por los partidos políticos, o por candidata o candidata independiente, para representar sus intereses ante los organismos electorales.

Supervisora o Supervisor Electoral

Es el ciudadano encargado de coordinar, apoyar y verificar las actividades realizadas por las y los capacitadores asistentes electorales.

REFERENCIAS

Ley Electoral para el Estado de Nuevo León. Recuperado de <http://www.ceenl.mx/legislacion/documentos/leyes/LEY%20ELECTORAL%20NUEVO%20LEON%20CEE%20EDICION%20FINAL.pdf>

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. Recuperado de <http://www.ceenl.mx/legislacion/documentos/leyes/DOF%20LEGIPE.pdf>

Ley General de Partidos Políticos. Recuperado de <http://www.ceenl.mx/legislacion/documentos/leyes/DOF%20LEY%20GRAL%20%20DE%20P%20P.pdf>

MANUAL DE COMISIONES MUNICIPALES ELECTORALES
Segunda Etapa
Proceso Electoral 2017-2018

Con un tiraje de 400 ejemplares, se terminó
de imprimir en el mes de mayo de 2018
en los talleres de Fuerza Gráfica del Norte S.A. de C.V.

COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL NUEVO LEÓN

REVISIÓN DEL CONTENIDO

Héctor García Marroquín
Secretario Ejecutivo

Ricardo Chavarría de la Garza
Director de Organización y Estadística Electoral

Heriberto Puente Salazar
Coordinador de Organización Electoral

Carlos Alberto Piña Loredó
Jefe de la Unidad de Participación Ciudadana

Rodolfo Olivares Llarena
Coordinador de la Unidad de Participación Ciudadana

CUIDADO DE LA EDICIÓN

Cuauhtémoc Iglesias Ontiveros
Director de Capacitación Electoral

Mateo de Jesús Flores Flores
Jefe del Departamento Editorial

CORRECCIÓN DE ESTILO

César Eduardo Alejandro Uribe
Corrector

DISEÑO Y FORMACIÓN

Elena Herrera Martínez
Diseñadora Editorial

DISEÑO DE PORTADA

Unidad de Comunicación Social

TIPOGRAFÍA

TheSans

**COMISIÓN
ESTATAL
ELECTORAL
NUEVO LEÓN**

CEE 

**CIUDA
DANÍA** 



Sistema de Calidad Certificado ISO 9001:2015
Número de Certificado: 39322

Avenida Madero 1420 Poniente,
Centro, Monterrey, N.L., México
(81) 12331515 y 01800 CEENL呢 (2336569)

www.ceenl.mx


**ELECCIONES
NL 2018**
CONSULTA POPULAR

    /ceenlmx

#MiVotoDecide